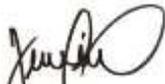




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 30 de marzo de 2022. Despacho del señor Juez con la presente diligencias.
Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUS. No.054

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILMA VALDERRAMA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE ANDRES DIAZ GUTIERREZ
RADICACION:7652031100001-2017-00133-00

Palmira- Valle del Cauca, 30 de marzo de 2022

En escrito allegado por el demandado señor **JORGE ANDRES DIAZ GUTIERREZ** solicita que se finalice el proceso por pago total de la obligación informando que el 4 de octubre de 2021 consigna dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000) a la cuenta de ahorros 17812648284 del Banco Bancolombia.

De la revisión del expediente se observa que según la última liquidación de crédito realizada por la secretaria de fecha enero 2019 la deuda del demandado era \$7.089.570,46, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte demandante señora **WILMA VALDERRAMA RODRIGUEZ** lo solicitado por el demandado a fin de que se pronuncie al respecto, igualmente se requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme a lo reglamentado en el Art 446 C.G.P.

Frente al DERECHO DE PETICION tiene el despacho por decir que, no puede este derecho fundamental, invocarse para solicitar al juez que haga o deje de hacer algo dentro su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se solicite, pero no atendiendo a las disposiciones propias

del derecho de petición, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate, a la inversa las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del Art. 13 del C.P.A.C.A, razón por la cual se colige que en ningún momento se está violando derecho fundamental alguno y se le manifiesta al interesado que éste no es el mecanismo ni la acción idónea para resolver lo requerido.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante señora **WILMA VALDERRAMA RODRIGUEZ** lo solicitado por el demandado a fin de que se pronuncie al respecto.

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme a lo reglamentado en el Art 446 C.G.P.

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf1e4ba7429d9e944776c57e96aca6cb06df398e521d6c7999f8ffd59da728**

Documento generado en 31/03/2022 09:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>